

LA VERDAD

PERIODICO SEMANAL, BLANCO-NACIONAL, Y DEFENSOR DEL PUEBLO



REDACTOR
JOSÉ M. AGUERREBERE

POR EL PARTIDO Y POR EL PUEBLO

ADMINISTRADOR
E. JUANICO OTORGUEZ

ESTE PERIÓDICO

Aparece todos los Domingos

Precios de suscripción

Mensual \$ 0.50
Anual » 6.00
Número del día . . » 0.15
Idem atrasado . . » 0.20

Redacción y Administración

CALLE SANTIAGO GADIZA

ADVERTENCIA

Los escritos de interés público, serán publicados gratis en la sección remitidos.

Las personas que publiquen avisos judiciales tendrán derecho al primero y último número.

La correspondencia á nombre del administrador.

Se reciben avisos y solicitudes hasta las 4. p. m. del día vispera de salida.

LA VERDAD

JUNIO 14 DE 1896

CONTESTE COLEGA

En uno de nuestros últimos números y sin faltar á la cordialidad que debe reinar entre dos colegas que luchan por los intereses de un mismo departamento, nos ocupamos en refutar ciertas apreciaciones que "LA PAZ" hizo en favor de la Junta Económica, y aun que el citado colega no ha querido replicar nos en parte alguna las verdades que al hacer ésto dignamos, hoy nos he nos propuesto seguir nuevamente sus pasos, aunque en la seguridad que ahora como antes evitará toda discusión, con el fin de no recibir uno de esos desengaños á que se ve expuesto todo aquel que por una u otra causa se ve obligado á defender lo que á la vista de todos está fuera de lo razonable.

Pasando por alto todo eso, y ya que nuestro colega "LA PAZ" se sirvió hacer constar nuestra existencia como un acto de deferencia, que hemos nosotros por nuestra parte proporcionalmente la ocasión de que tome su revancha, y con ese objeto, aunque cumpliendo á la vez con

nuestra misión, nos ocuparemos de su editorial del 7 del corriente.

Nada tenemos que observar á las mejoras introducidas en nuestro templo Parroquial, y por el contrario, somos los primeros en reconocer los esfuerzos hechos por aquellas personas que iniciaron esas mejoras.

En lo que no estamos de acuerdo con el colega es en la parte que dice, que el diputado por este departamento Don Antonio E. Vigil, jamás desatendió las peticiones que se le han hecho reclamando su concurso pecuniario para sentidas necesidades locales.

Como no conocemos esas demostraciones de desprendimiento del Dr. Vigil, esperamos que nuestro estimado colega se tomará la molestia de decirnos en que consisten, pues de lo contrario por nuestra parte lo que tenemos para el Dr. Vigil hasta ahora son censuras bien fundadas que todo el departamento conoce.

Lo que el Dr. Vigil viene buscando con su petición de diez mil pesos para la conclusión del Templo, es su reelección de diputado para sostener mañana con su influencia autoridades departamentales que no hacen otra cosa que lesionar los intereses del pueblo, como anteriormente lo ha hecho.

En nuestro concepto, los habitantes de Treinta y Tres nada tienen que agradecer al Dr. Vigil como diputado. En primer lugar por que no conociéndolo como no lo conocí nadie, no tiene esas simpatías con que lo quieren adornar algunos particularmente le deben algunos servicios; y en segundo, por que siempre que ha hecho valer su autoridad de representante de este Dep. se ha puesto de parte de aquellos á quienes ese mismo pueblo repudia por sus sentimientos mezquinos.

Siempre que nuestro colega se dignó refutar estas aseveraciones, nosotros nos encargamos de hacerle conocer el nombre de las personas que debido á su modestia no han permitido se hagan conocer del departamento, á quien han representado, los trabajos que en su favor han hecho.

Por ahora no queremos entrar en mayores detalles. Si el colega se digna presentarnos la ocasión se lo agradeceremos; y de lo contrario lo heremos dentro de poco, ya que llega el momento de hacer justicia á aquellos que se han hecho acreedores de ella.

Jubilación y pensiones á los maestros

Por el interés que desde el primer momento despertó entre el numeroso personal de enseñanza, damos en seguida la ley que acaba de ser promulgada, relativa á los puntos que abraza el epígrafe:

Disposición preliminar

Artículo 1º. Las prescripciones de esta ley obligan á favorecer exclusivamente á los empleados de la dirección general de instrucción pública que enseñan la se expresan:

1º. A los ayudantes de ambos sexos.

2º. A los inspectores y maestras sin excepción.

3º. A los inspectores sea cual sea su denominación, si son ciudadanos ó entrasen á serlo dentro del término de noventa días, después de promulgada la presente ley.

4º. A los directores y directoras sub-directores y sub-directoras, secretarios y secretarías de los internatos y escuelas de aplicación.

De la caja escolar de jubilaciones y pensiones

Artículo 2º. Créase una caja escolar de jubilaciones y pensiones, destinadas á correr con el ser las jubilaciones y pensiones comprendidas en la ley de presente ley.

Art. 3º. Dicha caja estará á cargo de un consejo administrativo compuesto de los miembros de la dirección de instrucción pública, del director del internato normal de varones y de la directora del internato normal de señoritas.

Ejercerá las funciones de presidente el inspector general de instrucción pública, y el de vice, el miembro de la dirección que tenga más edad.

Art. 4º. La caja escolar de jubilaciones y pensiones se formará con las siguientes asignaciones:

1º. Con una entrega mensual del Estado equivalente al 3 % de los sueldos del personal docente de las escuelas primarias en toda la República.

Esta entrega se hará durante diez años consecutivos.

2º. Con el 5 % de lo que produzca en impuesto de herencia y donaciones.

A medida que la Dirección de Instrucción Pública perciba el impuesto entregará aquella cuota á la Caja Escolar.

3º. Con un descuento forzoso de 3 % sobre los sueldos de las personas indicadas en el artículo 1º.

de la presente ley y sobre las jubilaciones que obtengan esas mismas personas.

La Dirección General de Instrucción Pública hará el descuento en cada pago de sueldos y pasará inmediatamente su importe á la Caja Escolar.

4º. Con la diferencia del primer mes de sueldo, cuando alguna de las personas indicadas en el artículo 1º de la presente ley, pase á ocupar un empleo mejor rentado que el que antes desempeñaba.

5º. Con la entrega de 3 % de los sueldos devengados por las personas que no pagan actualmente de montepío, y quieran hacer valer sus años de servicios anteriores á la promulgación de esta ley, en el cómputo de su jubilación ó de la pensión que transmitan á sus herederos.

6º. Con las donaciones ó legados de los particulares.

7º. Con los intereses y rentas de los fondos públicos u otros bienes que la caja adquiriera.

Art. 5º. Cuando á juicio del consejo administrativo de la caja escolar de jubilaciones y pensiones, haya exceso de fondos para atender el pago corriente de las jubilaciones de la caja, deberá colocarse dicho exceso en fondos públicos de renta.

La adquisición se hará por llamada á licitación y en igual forma se hará la enajenación si llega á ser necesaria, previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 6º. El consejo administrativo de la caja escolar de jubilaciones y pensiones está especialmente obligado.

1º. A velar por la fiel observancia de las prescripciones que la presente ley establece para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones.

2º. A cuidar de que no continúen en el goce de ellas ninguna persona que halla perdido el derecho á percibir.

3º. A rendir cuenta mensual de sus operaciones á la Contaduría General del Estado, publicando mes á mes el estado correspondiente.

4º. A elevar al ministerio de fomento al fin de cada ejercicio económico un memoria completa sobre la situación de la caja, acompañada de una nómina de jubilados, pensionistas y empleados que sufren el descuento ordenado por el inciso 3º del artículo 4º de la presente ley.

Dicha memoria y sus anexos se publicarán en la memoria anual del ministerio de fomento.

5º. A darse reglamento interno, sometiéndolo á la aprobación del poder ejecutivo.

Art. 7º. Serán embargables los bienes de la caja escolar de jubilaciones y pensiones.

De las jubilaciones

Artículo 8º. Las personas indicadas en el art. 1º de la presente ley, podrán jubilarse con goce de sueldo íntegro el sueldo y sin necesidad de justificar que se han inutilizado en el servicio público, siempre que tenga más de veinticinco años de servicios, habiendo llegado el postulante á cuarenta y cinco años de edad, si es mujer y á cincuenta y cinco, si es hombre.

Bastará la edad de cincuenta años en los hombres si cuentan treinta de servicios.

Art. 9º. Fuera de los casos excepcionales, previstos en el artículo anterior, la jubilación es un favor que la ley concede á aquellas que con más de diez años de servicios á la instrucción primaria del Estado prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo, por enfermedad, vejez ó avanzada edad.

Art. 10. La jubilación será de tantas veinticinco avas partes del sueldo que goce el postulante, como sean los años de servicios que haya prestado á la institución primaria del Estado.

No se tomará en cuenta las fracciones de años ni sobresueldos, gratificaciones u otras recompensas extraordinarias.

Art. 11. Ninguna jubilación podrá exceder del sueldo íntegro, del último empleo que se halla desempeñado.

Art. 12. Los servicios que dan derecho á jubilación, pueden haber sido continuos ó interrumpidos; pero, en ningún caso y por ningún motivo, se acumularán servicios prestados en otras reparticiones.

Art. 13. La persona que haya sido enjuiciada y condenada á pena de Penitenciaría, por delito cometido en el ejercicio de sus funciones docentes, pierde todo derecho á contar, para los efectos de la jubilación, los años de servicios anteriores á la comisión del delito.

Art. 14. Una vez adquirida la jubilación, el derecho á percibirla solo se extingue por causa de muerte del jubilado ó jubilada.

Art. 15. La jubilación decesará, si tarse, so pena de nulidad, antes al consejo administrativo de la Caja

Escuela de jubilaciones y pensiones.

Art. 16. Si la solicitud se funda en un servicio de más de veinticinco años (artículo 8.º) deberá ser acompañada de la partida de nacimiento del postulante.

El consuejo recabará de la Contaduría General de la Instrucción Pública, los informes que correspondan y con su propio dictamen, sobre el caso, elevará el expediente al Ministerio de Fomento.

Art. 17. Si la solicitud se funda en que el postulante se halla en la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo (art. 9.º) el consuejo administrativo, después de recibir los datos de la contaduría, se dirigirá al consuejo nacional de higiene pública, pidiendo se sirva informar sobre el particular, una vez obtenido este informe formulará su dictamen y elevará el expediente.

Art. 18. Cuando el postulante residiera fuera del departamento de la capital, el consuejo nacional de higiene pública, encargará el exámen profesional a uno de los médicos de policía del departamento donde aquel reside.

Art. 19. Una vez recibido el expediente en el ministerio de fomento, si se hubiere en forma de vista por el orden, la contaduría general del Estado y al fiscal de gobierno.

Evacuadas esas vistas, el poder ejecutivo adoptará la resolución que corresponda, devolviéndola al expediente a la caja escolar de jubilaciones y pensiones, previa anotación en la contaduría general y se le dará el visto bueno del ministerio de Fomento.

Art. 20. Corresponde al Consejo administrativo de la Caja escolar de jubilaciones y pensiones, extender las cédulas de jubilaciones y pensiones a todos sus miembros, con expresa mención del decreto del P. E. en cuya virtud se acuerda la jubilación y se fija su monto de conformidad a la presente ley.

Dichas cédulas llevarán, además, el visto bueno del ministerio de Fomento.

Art. 21. Empezará a correr esta jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el desempeño de su cargo.

De las pensiones.

Artículo 22. La viuda y los hijos legítimos y solteros de los hombres comprados en el artículo 1.º de la ley, que fallezcan después de haber estado en el servicio, tendrán derecho a una pensión igual a la mitad del monto de la jubilación que hubiese correspondido a su causante, si en vez de fallecer se hubiese mutilado por el servicio público.

Art. 23. Cuando sea mujer casada la persona que fallezca, desamparando su cargo, corresponderá a sus hijos legítimos y solteros, la misma pensión determinada en el artículo anterior.

Art. 24. Siendo soltero o soltera la persona fallecida, si tiene madre viuda o devalida, ésta gozará de la misma pensión que correspondiera a sus hijos.

Art. 25. Las personas que se jubilen con sujeción a la presente ley, transmitirán pensión a la viuda, los hijos o madre en su caso, según las mismas reglas establecidas en los tres artículos anteriores.

Dicha pensión será siempre de la mitad de la jubilación que disfrutaba el causante.

Art. 26. La esposa o madre viuda percibirá el derecho a la pensión en los siguientes casos:

1.º Si contrae segundas nupcias.

2.º Si no vive con la necesidad.

Cada tres meses esos pensionistas, acreditados con un certificado del juez de paz de su domicilio, que se conservarán vigentes y se van con sujeción a la ley.

Art. 27. Los hijos percibirán el derecho a la pensión.

1.º Cuando contragan matrimonio.

2.º Cuando hallan cumplido diecisiete años, los varones y veintidós las mujeres.

Para justificar que no están en el primer caso, los que tengan edad legal para casarse, será obligatoria la presentación del certificado trimestral previsto en el artículo anterior.

Art. 28. Cuando la pensión correspondiera a la viuda o hijos, todos disfrutarán de ella en común.

Art. 29. Cuando la pensión de los hijos proceda de la madre empleada o jubilada en la instrucción primaria del Estado, si tienen padre vivo éste recibirá en ejercicio de su patria potestad, con cargo de emplear y educación de los hijos.

Cuando los hijos pensionistas sean huérfanos de padre y madre, el tutor recibirá la pensión con la misma obligación imputada al padre en su caso.

Art. 30. Siempre que sean varias las personas llamadas a disfrutar de la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho a percibirla, la parte que le correspondía, accede a las demás.

Art. 31. Si a la muerte del causante de una pensión, quedan hijos huérfanos de distintos matrimonios la pensión se distribuirá por iguales partes entre todos ellos, entre ganándose a sus respectivos representantes legales.

Si concurre la viuda, ella percibirá sola representará dos partes iguales.

Art. 32. Cuando la viuda pensionista tenga hijos a quienes también pertenezca la pensión, y pierda su derecho por razón de mala conducta (artículo 26) el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones comunicará el hecho al juez competente de la residencia de las hijas, para que las provea de tutor o procurador, a quienes deba entregar la pensión.

Art. 33. Los deudores al tiempo de fallecer, el causante de la pensión, estén sufriendo condena de penitenciaría, pierden todo derecho a aquella.

Igualmente lo pierden los pensionistas que se suicidan o cometen delito a la misma pena.

Art. 34. Toda solicitud de pensión se presentará, so pena de nulidad, al consuejo administrativo de la caja escolar de jubilaciones y pensiones.

Art. 35. Acompañará a la solicitud la partida de defunción, de la persona cuyo derecho se invoca las demás partidas del estado civil de los que se consideran sus causantes—y todos los demás recaudos necesarios para justificar que el postulante se halla en las condiciones de la ley.

Art. 36. Estando la solicitud suficientemente instruida con arreglo al artículo anterior, el consuejo administrativo de la caja escolar, proveyerá enseguida como se prescribió en el inciso 2.º del artículo 16.

Es igualmente aplicable a las pensiones lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 del mismo capítulo.

JUNTA ELECTORAL

Lista de los primeros 100 ciudadanos inscriptos en el Registro Civil de la 6.ª, para proceder al sorteo de los 10 ciudadanos que deben componer la mesa receptora de votos con motivo de la elección de Teniente Alcalde por el primer distrito de la misma sección.

Hilario Güeza, Jacinto Escudero, Félix Aguilar, Jervasio Carrasco, Dionisio Roman, Primitivo Gadea, Pedro P. Pastor, Severo Aguilar, Teodoro Aguilar, Francisco Brun, Carlos Hurtado, Fidel de Sena, Florencio Pastor, Pablo Alfonso, Pan Ken Rodríguez, Angel A. Castro, Daniel Sotelo, Evaristo Dornel, Rodolando Cavilla, Julian Alfonso, F. M. Arístibal, Ramon Gomez,

Marcos Burelo, Gregorio Villalba,

Jacinto Sosa, Juan Fernandez, Hilario Masuer, Santos Ifran, Servando I. Silveira, Eusebio T. Silveira, Julian Fernandez, Eustaquio Pastor, Pedro S. Techeira, Isidoro Escudero, Benito Carrasco, Miguel Ifran, Damasio Fernandez, Pedro Cruz, Isidro Mendez, Benito Tarrech, Esteban Escudero, Gabriel Ruiz, Miguel Gustavo, Mauricio Gustavo, Isidoro Chaz Jureo, Felix Gadea, Ignacio Andradá, Santiago Sines, Juan S. Sares, Celestino Torres, Amelito Moreira, Antonio Tarrech, Ramon Zabalague, Leopoldo Martinez, Panto Antrá, Fermin Lavre, Gregorio Pereira, Domingo F. Pereira, Eulioj Pereira, Benicio Larrosa, Anselmo Caldas, Morillo Güeza, Molesito Pereira, Atanasio P. Jureo, Nemasio I. Ifran, Narciso I. Ifran, Pedro L. Diaz, Galo Silveira, Hilario I. de Castro, Juan B. Perez, Pablo Pastor, Angel Perce, Luis I. P. Pereira, Cirilo Ifran, Faustino Luro, Eusebio Silveira, Tomas Martinez, J. de Dios Grillo, Victoriano Soria, Manuel de la Cua, Felipe Hantzer, Prospero, Lopez, Juan Culeta, Francisco I. Ifran, Trifon Andradá, Silvestre Pastor, Nemasio Andradá, Bernardino Martinez, Eladio Acuña, Galo Fernandez, Román B. Silveira, Quintín Alvarez, Juan Machado, Joaquín B. Tarrech, Monico Lauesta, Treinta y Tres Junio 19 de 1895

Angel Casalla
Pie
Francisco Herrera
Sario

Noticia de gran interés. Hemos recibido aviso de Monedero, para que anunciemos en nuestro periódico la inmediata llegada del Dr. Medico-Quirurgo, Dr. Manuel Fernandez, (Oriental) quien a no dudar ocupará un importante lugar en la cabeza del Departamento, supuesto que tenemos hoy solamente al Sr. doctor de policía quien lleva el cumplimiento de su deber, se ve obligado frecuentemente a salir a campaña por orden de la G. A. T. y Tres Junio 19 de 1895

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Remate

Almoneda

De mandato del Sr. Juez L.º departamental Dr. D. José J. Schiaffino se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes que quedan al fallecimiento de D. Zolito Larrosa y Doña Francisca Falero para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Jefe Juzgado con los justificativos correspondientes a fin de resolver sobre lo que hubiere lugar.

Treinta y Tres Mayo 21 de 1895.
Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

Indalecio R. Rocha

ITINERARIO GENERAL

Delas DILIGENCIAS que HACEN a CARRERA de Montevideo a Treinta y Tres y Artigas En combinación con el Ferro Carril C. del Uruguay y con los Vapores que hacen la carrera de Yaguaron, Pelotas y Rio Grande.

LOS SIGUIENTES MAYORALES

Salidas de Montevideo
Mayoral P. SOSA los dias 2, 12 y 22—id P. PEREYRA » 5, 15 y 25
id J. MIERES los dias 7, 17 y 27
id J. GOYOAGA » 9, 19 y 29

Salidas de Artigas
Mayoral J. MIERES los dias 2, 12 y 22—id M. MIERES » 4, 14 y 24
id P. PEREYRA » 10, 20 y 30

Salidas de 33 a Montevideo
Mayoral J. MIERES los dias 3, 13 y 23
id id J. GOYOAGA » 5, 15 y 25
id id P. SOSA » 8, 18 y 28
id id P. PEREYRA » 31 y 1, 11 y 21

Salidas de 33 a Artigas
Mayoral M. MIERES los dias 31 y 1, 11 y 21
id id P. PEREYRA » 7, 17 y 27
id id J. MIERES » 9, 19 y 29

ITINERARIO DE VERANO

7 Salidas de Montevideo a Treinta y Tres—MAYORALES

Tomas Curbelo, los dias 1, 11 y 21
Paulino Silveira, » 3, 13 y 23
id id Rodriguez, id id 6, 16 y 26
id id Guebara, id id 8, 18 y 28

Salidas de Artigas
MAYORAL:
A. Guebara los dias 4, 14 y 24
Paulino Silveira id id 8, 18 y 28.

DILIGENCIA A MELO
Salidas de Treinta y Tres
MAYORAL:
J. Maldonado los dias 5, 15 y 25

Salidas de Treinta y Tres a Montevideo
MAYORALES
J. D. Rodriguez los dias 2, 12 y 22
A. Guebara id id 5, 15 y 25

Tomas Curbelo id id 7, 17 y 27
Paulino Silveira id id 19, 19 y 29
Salidas de 33 a Artigas
MAYORALES
Paulino Silveira los dias 5, 15 y 25
A. Guebara id id 10, 20 y 30

Salidas de Melo
MAYORAL:
J. Maldonado los dias 10, 20 y 30

ITINERARIO

de la diligencia de Guebara y Prieto que hace la carrera entre Treinta y Tres y Minas, en combinación con el Ferro Carril a Montevideo.

Salidas de Treinta y Tres 1, 11 y 21

Salidas de Montevideo y Minas 5, 15 y 25

GUTENBERG

GRAN

Establecimiento TIPOGRAFICO

CALLE SANTIAGO CADEA

Este establecimiento se encarga de hacer con prentitud y esmero cualquier trabajo que se le confie, como ser:

FOLLETOS
CARTELES
RECIBOS TALONARIOS
PERIÓDICOS
CIRCULARES
ANUNCIOS
TARJETAS FUNEBRES
Y DE VISITA
MEMORANDUMS, ETC.

Además se hace cualquier trabajo por delicado que sea
SE GARANTE LA CORRECCIÓN, LIMPIEZA I RAPIDEZ
EN TODO TRABAJO

Leonidas Braga

Oficial segundo de la Gefatura
Calle Simón del Pino número

RICARDO J. ARECO

Abogado y Escribano Público

Tiene establecido su Estudio en la calle Basilio Araujo número 35. Hallase a disposición de quienes deseen consultarlo y utilizar sus servicios profesionales todos los días hábiles en horas de oficina.

Regino Amorin

Procurador
Calle Manuel Freire número

Almacén, Tienda y Ferreteria

DE E. BARRETO Y HNO.

Paso de Olimar
En esta importante casa comercio encontrará el público un completo y extenso surtido de toda clase de artículos de almacén, tienda y ferreteria y a precios sumamente módicos.

Se compra ganado de todas clases, gordo y para invernada; cueros, lana, cerda y todo fruto o producto agrícola.
Se reciben en pago de compra de mercaderías, Bonos de Tesorería por su valor escrito, se compran en metálico y con un pequeño descuento.

Acúdase a visitar la más importante casa de comercio de campaña del Departamento de Treinta y Tres.

Simon Imizeoz
Muestrero del Colegio de la Unión
Calle Manuel Freire número

Ciriaco Paredes
Cartero
CALLE JUAN STEIKERMAN NUM.

Zacarías Goyeneche
Secretario de la Junta Económica Administrativa, calle Manuel Lavalleja número

Jefatura Política y de Policía
Calle Manuel Oribe.

Compañía Urbana
Calle Manuel Lavalleja

Junta Eco.-Administrativa
Calle Manuel Oribe, al lado del Correo

Inspección de Escuelas
Inspector, Santiago E. Mussio,
calle Simón del Pino número

Café y Billar "25 de Agosto"
De Alfredo Aguiar, calle Manuel Oribe esquina Pablo Zufriateguy

TIENDA

ALMACÉN Y FERRETERIA

De Constanancio Muniz

Calle Juan Antonio Lavalleja número

Esta casa, que tiene su reputación bien sentada por la modestia increíble de sus precios y por el variadísimo surtido permanente de Tienda Almacén y Ferreteria, acaba de recibir de la capital verdaderas novedades para la estación de invierno, como ser, franelas de buen gusto, rebazos, bombasies, casimires, género de lana para vestidos pieles, astraca nes medias y escaarpines de lana en misetas de todas clases, manchonei pañueletos, paños de dama y un completo surtido de ropa hecha para hombres y niños, que se veudera a precios increíbles.

DE EUSTAQUIO IDIGORAZ

CALLE JUAN ANTONIO LAVALLEJA NÚMERO 13

Se reciben pensionistas y se mandan viandas a domicilio. Precios sumamente módicos.

Justino Klein
Muestrero de la Banda Oficial
Calle Manuel Freire número

Eduardo Juanicó
AGRIENSOR DE NÚMERO
Calle Manuel Oribe número 10

Jaime J. Juanicó
AGRIENSOR DE NÚMERO
Escribano, calle Juan Antonio Lavalleja número 31.

A LOS CICLISTAS

Los marchas en bicicletas, así como todos los ejercicios corporales, agotan las fuerzas del individuo y producen una fatiga que molesta. Para reparar las energías perdidas ningún medicamento puede reemplazar a la KOLA ASTIER, que es un tónico y un estimulante por excelencia de los sistemas nervioso y muscular.

Muchas veces la fatiga exagerada produce palpitaciones del corazón y entorpecimiento. Si tomamos una cucharita de KOLA ASTIER, en la seguridad de que las funciones cardíacas desaparecerán muy en breve.

Perdida la KOLA ASTIER en todas las farmacias al precio de 4 pesetas cincuenta céntimos el frasco, pídase en el Depósito General: Farmacia Astier 72, avenida Kleber 72.

José Aguerrebere
Alguacil del Juzgado Letrado
parlamental.
Calle Juan Antonio Lavalleja n.

Baratillo de "La Gran Verdad"
DE FRANCISCO UNGO
Calle Juan Antonio Lavalleja n.

Indalecio Rodríguez y Rocha
Actuario del Juzgado Letrado
parlamental. Calle Juan Antonio Lavalleja n.

Tienda y Almacén
DE PRUDENCIO SALVAREY,
Calle Juan Antonio Lavalleja n.
quinta Pablo Zufriateguy

Ricardo J. Areco
ABOGADO
Y ESCRIBANO PÚBLICO
Calle Basilio Araujo n.

Confitería, Hotel, Café y Billar
ORIENTAL
De Gabino Daubeta, Plaza 19 de Abril

Herrería y Carpintería
DE VICENTE ZABALEGUI Hnos.
Y COMPAÑIA
En este establecimiento se fabrican carriages y otros vehículos.
Calle Juan Antonio Lavalleja n. 55.

Isidoro Amorin
PROCURADOR
Escribano, calle Manuel Freire número

Manuel Lacheiro
MEDICO
Consultorio, calle Manuel Oribe número

Fulgencio Senocien
Oficial primero de la Administración de Rentas
Calle Manuel Freire número

Jonisio Pereira
PROCURADOR
Escribano, calle Manuel Freire esquina Basilio Araujo

Gran baratillo de Agustín Araujo
Especialidad en artículos del ramo
Calle Basilio Araujo esquina Manuel Freire

Café y Billar
DE MIRABALLES Y BARRETO
Calle Juan Antonio Lavalleja n

Gran Botica de Felipe Díaz
En esta acreditada casa se encuentra toda clase de medicamentos y drogas. Servicio pronto y esmerado, a todas horas.
Calle Juan Antonio Lavalleja

Luis Carena
DECORADOR